

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005449 DE 2011

(- 9 DIC 2011

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del inmueble denominado "EL RANCHO", localizado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 autorizó al Ministerio de Obras Públicas para que, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

36 *my*

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del inmueble denominado "EL RANCHO", localizado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiera a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS."

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;

b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y

c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7º de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989 se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

"...a) La zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;

b) Los recursos provenientes de la Ley 30 de 1982 que se le asignen mientras dure la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a determinación conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y obras Públicas y Transporte y el Departamento Nacional de Planeación;

c) La totalidad de los recursos asignados a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia por la Ley 30 de 1982, una vez haya terminado el proceso de liquidación de la Empresa a que se refiere el literal anterior;

d) Los ingresos por concepto de peajes, tasas o tarifas que se cobren por el uso de las líneas férreas, como los provenientes del alquiler de instalaciones, equipos y demás bienes de su propiedad y, en general, los que perciba por la administración y explotación de la red férrea nacional;

e) Los demás recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional;

f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1.993 y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del inmueble denominado "EL RANCHO", localizado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiera a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías- en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2056 del 24 de Julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en su artículo 3 numerales 3.3 y 3.10 señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación le transfiera, entre otros.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos inmuebles que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías, como es el caso del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-221 localizado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 *"una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación- Ministerio de Transporte"*, es necesario solicitar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca efectuar la anotación del predio a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación – Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-221 denominado "EL RANCHO", localizado en la vereda de Dindal del municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca fue adquirido por la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante Escritura Pública N° 1047 del 4 de diciembre de 1976, protocolizada en la Notaría 17 de Bogotá y consta de una superficie de dieciséis mil noventa y ocho metros cuadrados (16.098.00 m²), cuyos linderos fueron aclarados a través de la Escritura Pública N° 75 del 20 de enero de 1992 protocolizada igualmente en la Notaria 17 de Bogotá, así: "POR EL NORTE, en longitud aproximada de veintitrés metros (23.00 mts), sobre la línea del Ferrocarril abscisado como Kilómetro uno mas(SIC) trescientos (1+300) metros; POR EL SUR, en longitud aproximada de veinte metros (20.00mts), sobre la línea del ferrocarril abscisado como kilómetro 0+000 metros; POR EL ORIENTE, en longitud aproximada de cuatrocientos diecinueve metros (419.00mts), colindando con el Río Negro; POR EL OCCIDENTE, en longitud

2

[Handwritten signature]

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del inmueble denominado "EL RANCHO", localizado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

aproximada de cuatrocientos diez metros (410.00mts), limitando con propiedad del Vendedor señor ALVARO CHAPARRO ARIZA."

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca efectuar la anotación del predio a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferir al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- el bien inmueble que forma parte de la infraestructura férrea, ubicado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca realizar en la Matrícula Inmobiliaria N° 167-221 la anotación a nombre de la Nación-Ministerio de Transporte del bien inmueble denominado "EL RANCHO", localizado en la vereda de Dindal del municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, predio que consta de una superficie de dieciséis mil noventa y ocho metros cuadrados (16.098.00 m²), determinado por los siguientes linderos de acuerdo con el plano número cero cero tres (003), así: "POR EL NORTE, en longitud aproximada de veintitrés metros (23.00 mts), sobre la línea del Ferrocarril abscisado como Kilómetro uno mas(SIC) trescientos (1+300) metros; POR EL SUR, en longitud aproximada de veinte metros (20.00mts), sobre la línea del ferrocarril abscisado como kilómetro 0+000 metros; POR EL ORIENTE, en longitud aproximada de cuatrocientos diecinueve metros (419.00mts), colindando con el Río Negro; POR EL OCCIDENTE, en longitud aproximada de cuatrocientos diez metros (410.00mts), limitando con propiedad del Vendedor señor ALVARO CHAPARRO ARIZA."

ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble descrito en el artículo anterior.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante Escritura Pública N° 1047 del 14 de diciembre de 1976, con aclaración de linderos a través de la Escritura Pública N° 75 del 20 de enero de 1992, protocolizadas en la Notaría 17 de Bogotá, como consta en las anotaciones Nos. 1 y 2 del Certificado de Tradición de fecha 23 de junio de 2011 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL PREDIO. Para efectos fiscales se toma como valor el establecido en la Escritura Pública No. 1.047 del 14 de diciembre de 1976 del Círculo de Bogotá, determinado en CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000.00) m/cte.

ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

2

36 MY

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del inmueble denominado "EL RANCHO", localizado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma - Cundinamarca, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS - una vez recibido el inmueble deberá proceder a su respectiva actualización, teniendo en cuenta que esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 9 DIC 2011


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ _{UPG}

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Fernando Gonzalez Rodriguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Sol Angel Cala Acosta- Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo
Maria Cristina Peña Velasquez - Grupo Apoyo Legal y Administrativo _{HERV}